

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL**

TEMA:

**ANÁLISIS DE VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA DEL JUEZ IMPARCIAL
EN EL JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES**

**Trabajo de Investigación (componente práctico para el Examen Complexivo)
Previo a la Obtención del Grado de Magister en Derecho Procesal Mención
Penal.**

**AUTOR
Díaz Ruilova Claus Aquiles
DIRECTOR
Dr. Sergio Frías Raza**

**AMBATO - ECUADOR
2.016**

CERTIFICACION

En mi calidad de Director del Trabajo de Investigación (componente investigativo para el Examen Complexivo) “ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA DEL JUEZ IMPARCIAL EN EL JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES”, presentado por el señor Abogado Claus Aquiles Díaz Ruilova, para optar por el grado de Magister en Derecho Procesal Penal, CERTIFICO, que dicho Trabajo de Investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal examinador que se designe.

Ambato,.....

Dr. Sergio Frías Raza

C.C.180241889-5

.

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Investigación (componente investigativo para el examen Complexivo) como requerimiento previo para la obtención del grado de Magister en Derecho Procesal Penal, son absolutamente originales, auténticos y personales, y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Claus Aquiles Díaz Ruilova

C.C. 090766177-1

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL

EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL

CALIFICACION DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PRIMER MIEMBRO

SEGUNDO MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que colaboraron en el desarrollo de este Trabajo de Investigación, a cada uno de los Profesores de la Maestría, que me han compartido sus experiencias y conocimientos. A los funcionarios judiciales y profesionales del derecho, quienes con su valioso aporte me han permitido conocer a fondo el problema planteado y consensuar propuestas.

Expreso mi imperecedera gratitud a la “Universidad Tecnológica Indoamérica” y de forma especial a mi Tutor, Dr. Sergio Frías, quien con su profundo saber del derecho, ha dirigido este Trabajo de investigación a fin de alcanzar con su valiosa ayuda y sugerencias, el desarrollo profundo del tema.

DEDICATORIA

A Dios, mi esposa e hijos, que me han dado la fortaleza y el apoyo incondicional para culminar este trabajo de investigación.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada	i
Aprobación del Tutor	ii
Autoría	iii
Aprobación del Tribunal	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Índice de contenidos	vii
Resumen Ejecutivo	viii
Abstract	ix

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1. Tema	1
2. Antecedentes	1
3. Diagnóstico	5
4. Justificación	18
5. Objetivos	20

CAPITULO II

METODOLOGIA

Metodología Aplicada	21
Análisis de Resultados	25

CAPITULO III

PROPUESTA

Datos Informativos	31
Validación de la Propuesta	32

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	34
Recomendaciones	35
Glosario	36
Bibliografía	38

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

TEMA: “Análisis de la Garantía del Juez Imparcial en el Juzgamiento de los adolescentes infractores”

AUTOR:

Ab. Claus Aquiles Díaz Ruilova

TUTOR:

Dr. Sergio Frías

RESUMEN

En el presente trabajo se hace un estudio al juzgamiento y a la acumulación del poder sancionador en una sola autoridad judicial al momento de juzgar a los Adolescentes Infractores, dejando a la vista la problemática social que esto ocasiona en el Ecuador, donde los casos de menores infractores han sido resueltos con total displicencia y violando el principio del juez imparcial, juzgando a los menores, con violación de principios y del debido proceso, sin cumplir con el sistema acusatorio, donde las resoluciones tomadas por un juez deben ser totalmente motivadas y puestas a disposición de un juez superior por intermedio de recursos, por el contrario, al juzgar a los adolescentes, se concentra el poder en el Juez de la Niñez y Adolescencia, dejándose entrever los rezagos del sistema inquisitivo.

El derecho más importante de los menores, es el de tener una vida digna y al cometer alguna infracción o delito, ser acogidos por una justicia especializada, que le brinde alternativas que lo conduzcan a su adaptación social, aplicando las medidas socioeducativas que son: educativas, de orientación y supervisión; y, las privativas de libertad que se aplica únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por infracciones sancionadas con reclusión y en un tiempo no mayor a ocho años. A los adolescentes menores de catorce años de edad, solo se les aplicará esta medida cuando hayan incurrido en asesinato, homicidio, violación, robo agravado y plagio de personas. Esta medida se cumplirá en los centros de Internamiento que deben regirse a las leyes ecuatorianas, a los convenios y reglas internacionales para su mejor funcionamiento y una mejor rehabilitación de los adolescentes infractores.

DESCRIPTORES: Adolescentes Infractores, Interés superior del niño, aplicación de penas, centros de internamiento, juzgamiento, garantías constitucionales, medidas socioeducativas, debido proceso, jueces.

ABSTRACT

In this paper a study is made to the prosecution and the accumulation of disciplinary power in one judicial authority when judging juvenile offenders, exposing social problems that this causes in Ecuador, where cases of juvenile offenders they have been resolved with complete nonchalance and violating the principle of impartial judge, judging minors, in violation of principles and due process, without complying with the adversarial system, where decisions taken by a judge should be fully motivated and made available of a senior judge through resources, on the contrary, judging teens, power is concentrated in the judge for Children and adolescents, letting glimpse the remnants of the inquisitorial system.

The most important right of minors, is to have a decent life and to commit any offense or crime, to be hosted by a specialized justice that will provide alternatives that lead to their social adaptation, applying socio-educational measures are: education , guidance and supervision; and custodial that applies only to adolescents over fourteen years of age, offenses punishable by imprisonment and no longer than eight years. Teenagers under fourteen years of age, only this measure will apply when they are guilty of murder, manslaughter, rape, aggravated robbery and kidnapping people. This measure will be fulfilled in detention centers that must conform to the Ecuadorian laws, international conventions and rules for their better performance and better rehabilitation of juvenile offenders

CAPITULO I

INTRODUCCION

TEMA

“Análisis de la Violación de la Garantía del Juez Imparcial en el Juzgamiento de los Adolescentes Infractores”

ANTECEDENTES

La imparcialidad, en su concepto estricto, significa estar libre de prejuicios, es decir, abstraerse de consideraciones subjetivas y centrarse en la objetividad de un asunto, al realizar un juicio.

La noción de imparcialidad puede entenderse como un criterio de justicia que se basa en decisiones tomadas con objetividad. Esto quiere decir que la persona a cargo de juzgar o dirimir una cuestión, debe mantener la imparcialidad y no dejarse influir por prejuicios o intereses que lo lleven a tratar de beneficiar a una de las partes.

La figura del juez imparcial en la administración de justicia, es una garantía del cumplimiento del debido proceso, por la cual, la sociedad brinda su confianza a un tercero (juez), para que resuelva sus conflictos, con la seguridad de que este, actúe de manera independiente e imparcial, libre de compromisos, influencias e ideas preconcebidas, y resuelva basándose en la justicia y la equidad.

El derecho a un Juez o tribunal imparcial, se encuentra regulado en los principios enunciados en los Tratados Internacionales, en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de la Función Judicial, y en otros cuerpos legales, siendo una garantía que no debe ser violentada, para asegurar que se cumpla con el debido proceso y que las personas tengan un juicio justo.

La imparcialidad del juez, se encuentra estrechamente ligada con los principios constitucionales de independencia, juez natural y debido proceso, e implica la objetividad del juzgador en su actividad para resolver de forma justa y legal. La Constitución reconoce a todos los ciudadanos el derecho a un proceso público con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, afirmando la doctrina y la jurisprudencia el derecho a un juez imparcial.

El principio de imparcialidad garantiza que la ley debe ser aplicada por los jueces sin inclinaciones personales o prejuicios hacia los individuos. La imparcialidad del Juez puede romperse por motivos subjetivos, originados en la relación que tienen con las partes del proceso, como por motivos objetivos que nacen del contacto del Juez con el objeto del proceso.

Esto se puede medir con lo que se ha dado en llamar los test objetivo y subjetivo de imparcialidad; el test objetivo de imparcialidad que determina el apartamiento del juez ante una duda legítima o razonable sobre su imparcialidad. El test subjetivo trata de indagar la existencia de una convicción personal del magistrado en un caso dado.

Para Carlos Ghersi (2.002) “La imparcialidad es la posición del juez que equidista entre dos litigantes”. Es decir, el juez debe actuar sin apego ni inclinación alguna hacia las partes que litigan. La imparcialidad judicial no es ni más ni menos que el mantenimiento de la igualdad de partes durante el proceso manteniéndose el juez en una posición equidistante.

Se dice que el juez imparcial es aquel que no tiene un interés en el resultado del pleito, por lo cual no puede administrar justicia adjudicando potencias e

impotencias más allá del interés de las propias partes en litigio. Para tener una mayor conceptualización sobre lo que debemos entender por “imparcialidad” es valioso el aporte de Werner Goldschmidt (1950) quien hace más de cincuenta años, se manifestó en cuanto a que “la imparcialidad consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juez” concepto muy tomado en cuenta en muchísimas sentencias de las Cortes de Justicia del mundo entero.

Según Manuel Jaén Vallejo (2.006) “La imparcialidad judicial es otra garantía esencial de la función jurisdiccional, especialmente ligada a la preservación del principio acusatorio”. Para que el Juez pueda decidir objetivamente y garantizar su imparcialidad, es necesaria la separación y delimitación de funciones de investigar, controlar la investigación y dictar sentencia, entre el fiscal, el juez de garantías penales y el tribunal de garantías penales.

Josep Aguiló (2.009) opina que “la imparcialidad podría definirse como la independencia frente a las partes y el objeto del proceso”.

Vid Ibañez (2.001) dice: “El Juez imparcial, antes que otra cosa, es un juez intelectualmente honesto, empeñado en una actitud cognitiva que ha de empezar a proyectarse en contraste con la autocrítica de la propia convicción frente al caso”.

Interpretando estas definiciones podemos decir que el juez imparcial es aquel que actúa con independencia y sin tender a un fin determinado, sea propio o ajeno y juzga con honestidad dejando de lado sus propias convicciones y consideraciones subjetivas.

El juez debe ser imparcial durante el proceso, así lo reconoce nuestra Constitución a través de la incorporación de pactos internacionales que, de manera expresa, disponen la imparcialidad judicial como nota esencial del debido proceso.

Muchos autores coinciden en denominar a la imparcialidad, como la ausencia de prejuicios frente a un litigio, es decir el desinterés de que el conflicto se

solucione de determinada manera. Así, para Jeffrey M. Sharman (2.001) “el principio de imparcialidad judicial llama a que la ley pueda ser aplicada por los jueces sin inclinaciones personales o prejuicios hacia los individuos”.

Julio B.J. Maier (1.996) señala “El sustantivo imparcial refiere, directamente, por su origen etimológico (in-partial), a aquel que no es parte en un asunto que debe decidir, esto es, que lo ataca sin interés personal alguno. Por otra parte, el concepto refiere, semánticamente, a la ausencia de prejuicios a favor o en contra de las personas o de la materia acerca de las cuales debe decidir”

Vinculada a la concepción iluminista de la división de poderes, la imparcialidad del juzgador ha sido pues reconocida como principio derivado de que “el juez que instruye no debe juzgar”.

En el proceso acusatorio se distingue claramente quien acusa y quien juzga, caracterizándose el juzgador, por su imparcialidad, la misma que solo se asegura si se lo desvincula de la investigación, como así lo afirma José Cafferata Nores (2.000) “La exigencia expresa de “imparcialidad” ha permitido redescubrir que su principal (y verdadera) misión no es la de investigar ni la de perseguir el delito, sino la de juzgar acerca de él, por lo que no se admiten (o no debe admitirse) como funciones del juez penal las de investigar de oficio, intervenir en la preparación o formulación de la acusación, o procurar por su propia iniciativa los datos probatorios sobre el caso a fin de obtener el conocimiento necesario para basar su decisión sobre el fundamento de aquella”.

El juez debe ser imparcial durante el proceso, así lo reconoce nuestra Constitución de la República a través de la incorporación de convenios y tratados internacionales que disponen la imparcialidad judicial como requisito indispensable del debido proceso.

La predeterminación legal del juez, garantiza la imparcialidad e independencia de los magistrados, a decir de Devis Echandía (2.001) “nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos o de cualquier grupo social o de presión”. Este derecho se lo

conoce también como el derecho al “juez natural”, lo que se trata es evitar posibles injerencias, presiones y manipulaciones en la administración de justicia, es decir, como expresa Luis María Díez Picazo (2003) “intenta evitar que cambiando el órgano judicial que ha de conocer un litigio -o, en su caso, la composición de dicho órgano judicial- quepa influir en el resultado del proceso.”

El Juzgamiento de los menores infractores corresponde de forma privativa a los Jueces de Adolescentes Infractores, por expresa disposición de la Ley, (Art. 259 y 262 del Código de la Niñez y Adolescencia, reformados por el COIP), siendo al momento de juzgar las conductas impropias de los menores, donde se produce la violación de la garantía del Juez imparcial, por ser los mismos, Jueces unipersonales, quienes los juzgan y sancionan.

En el presente trabajo de investigación se tratará de examinar la violación a la garantía del Juez imparcial y su afectación en el juzgamiento de los adolescentes infractores, quienes son juzgados y sancionados por el mismo Juez de la Niñez y adolescencia, que conoce su causa desde el inicio hasta su resolución, y que durante el transcurso del juicio se forma una opinión parcializada a favor o en contra del menor, parcialización subjetiva u objetiva, que junto a las influencias internas y externas a las que está expuesto el Juez, conllevan a violentar el debido proceso y a una injusta aplicación de la ley por parte del juzgador.

DIAGNOSTICO

Para establecer un diagnóstico del tema, es necesario señalar las fundamentaciones sobre las cuales se basa el mismo.

La fundamentación jurídica de la garantía del Juez Imparcial, la encontramos en los siguientes Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, así como en la Constitución de la República del Ecuador.

En el Artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1.948) “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída

públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. El Pacto de San José (1.969), Convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 8. Garantías Judiciales 1. “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1.966), Artículo 14: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”. La Convención Europea de Derechos Humanos señala en su Artículo 6.1. “toda persona tiene derecho a que su causa sea oída por un tribunal independiente e imparcial”. La Convención de Roma (1950) Artículo 6 numeral 1 indica “Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial establecido por la Ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella”. La Constitución de la República del Ecuador (2.008) manifiesta en el capítulo octavo, Derechos de Protección, Artículo 76 numeral 7 literal k “ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”. El numeral 1 del artículo 168 de la Constitución determina “la independencia de la función judicial, sus organismos gozarán de independencia interna y externa, la violación de dichos preceptos conlleva responsabilidades administrativas, civiles y penales de conformidad con la ley”. El artículo 172 de la Constitución dice “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y

servidores judiciales que incluyen a juezas y jueces y los otros operadores de justicia aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia....Serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”. La Constitución del Ecuador, establece en el art. 424 inciso 2 que “la Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que reconocen derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. El artículo 175 de la Constitución, señala: “Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”. En su Artículo 44 la Constitución de la República reza: “El Estado, la sociedad y la familia, promoverán el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Como se puede ver, en todos los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, al igual que en nuestra Constitución, se encuentra el principio del juez imparcial como garantía del debido proceso, y la imparcialidad como un deber y una obligación de quien tiene la sagrada labor de impartir justicia.

La aplicación de estos preceptos contemplados en la Constitución y en los Tratados internacionales, es obligatoria para todos los operadores y servidores de la función judicial al momento de aplicar justicia, y su incumplimiento conlleva responsabilidades de diferente índole.

Esta imparcialidad, va estrechamente ligada con la independencia con la que deben actuar los jueces al momento de impartir justicia, ya que solo así podrán gozar de la confianza social.

El marco legal en que se encuadra la garantía del Juez Imparcial, se encuentra en las siguientes leyes:

El Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 9 “Principio de imparcialidad. La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la Ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes”.

En el Código Orgánico Integral Penal, Artículo 5, Principios Procesales, numeral 19 .Imparcialidad “la o el juzgador en todos los procesos a su cargo se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código Respetando la igualdad ante la Ley”.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en los siguientes Artículos:

Artículo 11 “El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes en la forma que mejor convenga a sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño.”

Artículo 255 “Especialidad.- Establécese la administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el

conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código”;

Artículo 257 “Garantías del debido proceso.- En todo proceso judicial que se sustancie con arreglo al presente Código, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso”.

Artículo 318 “Garantías del debido proceso e impugnación.- Se reconoce a favor del adolescente sometido a juzgamiento, todas las garantías del debido proceso. Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio educativas aplicadas son susceptibles de revisión de conformidad a la Ley”.

Las leyes mencionadas regulan la imparcialidad en el sentido estricto, considerando al juez como imparcial, señalando que el titular de la función jurisdiccional no puede ser parte del conflicto que se somete a su decisión, sino que debe mantener una posición neutral, equidistante con las partes del proceso, a fin de aplicar de manera justa la ley, sin injerencias de ninguna clase, principalmente en el tema que nos atañe, cual es el juzgamiento de los adolescentes infractores, donde se debe tomar en cuenta la garantía del juez imparcial en relación con el del interés superior del niño y del debido proceso.

La imparcialidad Subjetiva y Objetiva del Juez.

La imparcialidad subjetiva, se refiere a que el Juez no haya tenido directa o indirectamente, relación alguna con los sujetos procesales. Alude a la convicción personal del juez en concreto que conoce de un determinado asunto y, de este modo a su falta de prejuicios. En la imparcialidad subjetiva pueden influir las convicciones religiosas, políticas, o de cualquier otra índole, la formación del Juez, etc. De todos modos, como regla general y salvo prueba en contrario lo que se presume es la imparcialidad del juez.

La imparcialidad objetiva, a que el Juez no haya intervenido de alguna forma en la litis anteriormente, es decir que no haya tenido ningún contacto con el “thema decidendi”. Se refiere a si el juez se encuentra en una situación dotada de suficientes garantías para disipar cualquier duda razonable acerca de su parcialidad.

Es por ello que, compartimos lo que nos enseña el maestro Julio César Cueto Rúa, (2000) “el juez letrado, el juez de Derecho, no debe decidir según sus preferencias subjetivas o su discreción irrestricta. Debe ser objetivo. Debe adoptar un punto de vista susceptible de ser compartido, en términos claros, la objetividad del juez es la intersubjetividad de su punto de vista. El juez debe acreditar, pues, que su decisión no es subjetiva, arbitraria, fundada en su exclusiva voluntad”

La garantía del juez imparcial está íntimamente ligada a la independencia judicial, principio constitucional, establecida en el artículo 168 numeral 1 de la Constitución que expresa “Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la Ley”. Es decir, al dictar sus resoluciones, los jueces y magistrados, actuarán con total independencia y sólo deben atenerse a lo fijado por la Constitución, los tratados internacionales y la ley.

La independencia judicial debe aplicarse en dos aspectos: a) La Independencia del Organismo Judicial frente a los otros poderes del Estado. b) La Independencia del juez frente a las autoridades del Organismo Judicial, frente a los otros jueces y magistrados.

La Justicia Penal de Adolescentes.

La justicia penal de adolescentes es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes, a quienes se les acusa de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal.

Debemos aclarar que en la relación adolescente y sociedad interviene los derechos humanos, que por definición del Tratadista Luigi Ferrajoli (2001) “es ley del más débil”, pues se asegura que en toda relación social existe poder, siempre un desequilibrio de fuerzas en las que uno tiene relación de poderío frente al otro (empleador-trabajador; profesor-alumno; adulto-niño).

Por ello es que los adolescentes deben tener derecho a una justicia especializada, su razón de ser esta en el reconocimiento de la adolescencia como una etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de evolución para la vida adulta, pues ningún niño nace malo genéticamente como antiguamente se creía, según la teoría del delincuente nato de Lombroso. Todos los niños nacen puros e inocentes, la familia, el entorno social, la escuela, barrio, pueblo y sociedad en que va creciendo los forman y moldean, principalmente su conducta” Norberto Ignacio Liwski (2006)

Cuando la pobreza es extrema en la familia, acompañada de una baja educación de los padres, se agudizan sus necesidades de satisfacción básica para la vida, obligando a que el niño y adolescente cometan ilícitos contra la propiedad.

Al respecto del Juzgamiento de los Adolescentes infractores, es interesante lo que manifiesta la UNICEF, a través de su Oficina Regional de Protección para América Latina y el Caribe, (febrero 2004), acerca de la justicia penal adolescente, definiéndola como un sistema de administración de la justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes acusados de cometer una infracción a la ley penal. La característica de este derecho penal de adolescentes, es la finalidad educativa restauradora de la pena, que permite: 1) La reparación del daño causado en cualquier fase del procedimiento y consecuentemente el archivo de la causa y, 2) Promueve la menor restricción de los derechos a la hora de imponer la sanción, siendo la privación de la libertad el último recurso y solo para infracciones muy graves.

La **Observación General 10** del Comité de los Derechos del Niño interpreta la Convención sobre los Derechos del Niño con respeto a los Derechos del Niño en la justicia juvenil.

La Observación General 10 destacó la carencia de Políticas de Justicia Penal Juvenil de los Estados Partes, o las deficiencias en su desarrollo y aplicación, por lo que proporciona orientación a los Estados para que cumplan con la CDN y las normas internacionales pertinentes así como examina diferentes aspectos de la política de justicia penal juvenil; tales como: prevención de la delincuencia juvenil, intervenciones y remisión de casos (intervenciones sin recurrir a procedimientos judiciales), Edad mínima de responsabilidad penal, entre otros.

Los principios del interés superior del niño, el debido proceso y la seguridad jurídica.

Entre los principios básicos del marco normativo del Código de la Niñez y Adolescencia, destaca el denominado principio del **interés superior del niño**, que es la atención preferente que el estado, la sociedad y la familia deben brindar a todos los aspectos que garanticen el desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de un marco de libertad, dignidad y equidad.

Sin embargo, este principio no puede estar en contraposición con los derechos y garantías fundamentales del ciudadano, como lo son el debido proceso y la seguridad jurídica.

Conocido como juicio o proceso justo, **el debido proceso** es considerado como un principio y un derecho que contiene a su vez, una serie de derechos y garantías que viabilizan el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas y la debida aplicación de la justicia en el trámite de una actuación pública, cualquiera sea su naturaleza.

El artículo 76 de nuestra Constitución precisa las garantías del debido proceso en el derecho a un juez natural, competente e imparcial; a un juicio justo; a no ser juzgado dos veces por la misma causa; a la defensa; a la réplica; a la asistencia

letrada; a disponer de un traductor o intérprete durante el proceso; a un recurso efectivo; a un plazo razonable; a una resolución motivada y a recurrirla; y, otras garantías que se entrelazan con los principios procesales como el de legalidad, congruencia, igualdad de las partes, imparcialidad de las autoridades, interés público del proceso y publicidad, que dan fe de una indiscutible vinculación del debido proceso como institución jurídica autónoma del Derecho Procesal .

El Art. 257 del Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza el debido proceso “en todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al presente Código, las personas tendrán aseguradas la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso.

El artículo 82 de la Constitución de la República señala “El derecho a la **seguridad jurídica** se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, es decir, que la seguridad jurídica es la garantía dada por el Estado a los ciudadanos, de modo que, su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados y si esto se produjere, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

La justicia y legislación especializada en el Juzgamiento de los Menores Infractores.

El Art. 256 del Código de la Niñez y Adolescencia, sobre los principios rectores de la Administración de en su inciso segundo, señala “La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, su gestión se inspira además en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad el enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia”

La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing, recomiendan la organización de una **justicia especializada**, flexible y diversa,

para juzgar a los adolescentes, pues en esta etapa de la vida los jóvenes se encuentran en plena desarrollo intelectual, emocional y moral.

Psicológicamente, el adolescente infractor, es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en la que se desenvuelve, razón por la cual, la reacción social frente a las conductas impropias o actos delictivos cometidos por los jóvenes, no debe ser de castigo severo, con aplicación estricta del derecho, sino por el contrario, al juzgarlo se debe administrar justicia tomando en cuenta los principios de humanidad y equidad, para facilitar la recuperación del adolescente infractor, procurando su integración social y con la participación de la comunidad en su proceso de reinserción.

El juez al imponer la sanción debe tener en cuenta no sólo infracción cometida, sino todos los factores psicológicos, familiares y sociales, que han influido en el adolescente infractor, a fin de aplicarle las medidas que mejor incidan en su educación, procurando causarle la menor restricción de derechos.

Con la administración de la justicia especializada, se pretende que el adolescente comprenda las consecuencias de su conducta impropia sobre sus víctimas, asumiendo su responsabilidad y cambiando su comportamiento.

La Declaración de los Derechos del Niño

Este tratado internacional fue aprobado el 20 de noviembre de 1959, de manera unánime por los 78 Estados miembros que componían entonces la Organización de Naciones Unidas, considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la **debida protección legal**, tanto antes como después del nacimiento, se reconoce al niño como "ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad", y recoge 10 principios :

1.-El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, sexo, opinión política.

- 2.-El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social.
- 3.-El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
- 4.-El derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada.
- 5.-El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
- 6.-El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
- 7.-El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
- 8.-El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
- 9.-El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
- 10.-El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión sexual, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

El rol del juez imparcial ante el Código de Ética.

Es de trascendental importancia hacer referencia a la ética que debe tener el juez al momento de juzgar las causas puestas a su conocimiento y de manera especial su independencia e imparcialidad judicial, que garantice los derechos de los ciudadanos a ser juzgados considerando los parámetros jurídicos determinados en la Constitución de la República, tratados y acuerdo internacionales y la ley, a fin de evitar la arbitrariedad y hacer efectivos los valores constitucionales, relacionados con los derechos humanos.

Osvaldo Gozaini expresa “Atender la imparcialidad y la independencia, desde el atalaya de los principios, tiene la ventaja de concretar las llamadas “garantías de la jurisdicción” donde se tienen que señalar cuáles son los reaseguros que

muestran los jueces hacia las demás garantías, recordando para ello que, en esencia, la eficacia de los derechos fundamentales se reflejan con su vigencia y puesta en práctica. La noción de justicia independiente e imparcial es, entonces, un requisito de validez para el proceso, y una garantía que promete la jurisdicción”. (2.004).

Es decir, los principios de imparcialidad y de independencia, nos permiten concretar las “garantías de la jurisdicción” como un requisito para la validez del proceso. La importancia de la imparcialidad judicial radica en la necesidad de su existencia, para configurar el debido proceso, donde el juez actúa como un tercero ajeno al litigio para resolverlo. El juez debe siempre conservar su rol de garante de la justicia y de los derechos fundamentales, para mantener la seguridad jurídica.

El Juez debe mantener la imparcialidad en sus actuaciones judiciales, en cada uno de los casos puestos a su conocimiento y resolución, a fin es garantizar una administración de justicia que garantice la seguridad jurídica de los sujetos procesales, sin que exista la posibilidad de ninguna interferencia o influencia directa o indirecta, en su toma de decisiones, las mismas que deben ser apegadas a Derecho y a la verdad procesal.

El profesor americano Martín Shapiro (2.010) sostiene que es una regla natural, aplicable en todo tiempo y lugar, que cuando dos personas no pueden resolver por sí mismas un conflicto buscan a un tercero que les ayude a solucionarlo. Con la participación del tercero se forma una "tríada". El cumplimiento de la garantía del Juez imparcial, devuelve la confianza social en la justicia, y permite que los particulares acepten someter sus conflictos a su conocimiento, en la seguridad de que todo el proceso será llevado correctamente y lo que se resuelva será lo justo.

En el marco del VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y confirmado por la Asamblea General de la ONU en el año 1985, se dictaron principios aplicables a los jueces a fin de contribuir a la imparcialidad e independencia de la Justicia en todos los países miembros de la ONU, expresando el "Principio 2: Los jueces resolverán los

asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquiera sectores o por cualquier motivo".

Juzgamiento de los adolescentes infractores.

Para el Juzgamiento de los menores infractores, son competentes los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, y a su falta, el Juez de lo Penal, quienes aplicarán las normas del Código de la Niñez, y fundamentalmente respetando los principio del interés superior del niño y las garantías del debido proceso (Arts. 11, 262 y 318 del Código de la Niñez y Adolescencia).

Los adolescentes son penalmente inimputables y no serán juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les aplicará sanciones previstas en las leyes penales, los adolescentes que cometan infracciones penales estarán sujetos a medidas socio educativas por su responsabilidad, los niños y niñas (hasta los 12 años según el Art. 4 del mencionado Código), son absolutamente inimputables y no son responsables, por lo que no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio educativas (Arts.305, 306, 307, Código de la Niñez y Adolescencia).

En nuestro país, las etapas de Juzgamiento para los adolescentes infractores las encontramos en el Art. 340 (reformado) del Código de la Niñez y adolescencia, y son las siguientes:

- 1.- .La instrucción Fiscal
- 2.-.Evaluación y preparatoria de juicio
- 3.-Juicio

La garantía de imparcialidad del Juez, se ve menoscabada en el juzgamiento de los adolescentes infractores, ya que es el mismo Juez de la Niñez y Adolescencia, quien ha conocido la instrucción de la causa, la etapa de

investigación procesal y convoca a Audiencia Preliminar en la que decide si existen méritos y pruebas suficientes para proceder al Juzgamiento del Adolescente.

La participación del Juez con el Fiscal en la actividad instructora, los pone en contacto directo con el adolescente acusado, con los hechos y datos que deben servir para averiguar el delito y sus responsables, lo cual puede provocar en el ánimo del Juez muy a pesar de sus mejores deseos, prejuicios e impresiones a favor o en contra del acusado, que influyan pesadamente a la hora de Juzgar y sentenciar.

En el juzgamiento de los adolescentes infractores, se viola la garantía del juez imparcial, pues al ser el Juez de la Niñez y Adolescencia, un juez unipersonal, que está en contacto durante todo el proceso con el menor infractor, no actúa de forma imparcial ni objetiva ni subjetivamente al momento de juzgarlo, pues se encuentra contaminado y prejuiciado con anterioridad, sea por simpatía o antipatía con el adolescente infractor; regresando en este caso al sistema inquisitivo donde el Juez era parte, y contraponiéndose al sistema acusatorio que se aplica en el juzgamiento de los mayores de edad, y en el cual se ha separado y delimitado las funciones del fiscal, del juez de garantías penales y del Tribunal de Garantías Penales.

JUSTIFICACION

El presente tema de investigación tiene el propósito de examinar la violación de la garantía del juez imparcial y su incidencia en el juzgamiento de los adolescentes infractores, estableciendo las diferencias que existen con los procesos penales seguidos en contra de las personas mayores de edad, para determinar la violación constitucional y legal que se produce.

En la actualidad, la Función Judicial pretende alcanzar la independencia de los otros poderes del Estado, así como lograr la imparcialidad en el actuar de sus magistrados, que deben recuperar la confianza social; por lo que las juezas y los

jueces deben resolver los conflictos sometidos a su decisión, sin ningún tipo de influencia interna o externa, sin favoritismos ni criterios objetivos o subjetivos, que pongan en riesgo la imagen de imparcialidad ni arrojen dudas sobre su capacidad de actuar con equidad.

Entre los principios y garantías del modelo acusatorio vigente en la actualidad, están la oralidad y la garantía de imparcialidad del juez. Una de las principales características del proceso penal acusatorio lo constituye el hecho de que las funciones de acusación y enjuiciamiento están divididas en órganos separados, siendo esencial esta separación en el caso del juez, el mismo que, para garantizar su probidad y rectitud, necesariamente debe ser imparcial.

El derecho a un juez o tribunal imparcial, es una garantía que se encuentra en los tratados y convenios internacionales, en la Constitución de la República, y en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que su no aplicación y su violación en el caso del juzgamiento de los adolescentes infractores, afectan el buen desenvolvimiento del sistema judicial.

Por ello, con este trabajo se intenta suplir la ausencia de investigación sobre este tema tan importante como lo es, el principio del juez imparcial, que se constituye como una de las garantías fundamentales para que se cumpla con el debido proceso, en el juzgamiento de los adultos en general; y, específicamente en el de los adolescentes, que es el caso que nos atañe.

Este trabajo posee originalidad, pues no se encuentra otro de su misma naturaleza y contenido, en ninguna otra investigación o tesis realizada.

Por tratarse el tema de una garantía universal contemplada en las legislaciones de los Estados democráticos, se considera que tendrá una importancia relevante y será de gran interés y ayuda tanto para los profesionales y estudiantes del derecho, como para los Adolescentes, operadores de justicia y para la sociedad en general que serán los beneficiarios de los conceptos y conocimientos transmitidos por el presente trabajo.

El presente trabajo tiene factibilidad ya que su estudio es viable pues se trata de un problema generalizado que se presenta en el Juzgamiento de los Adolescentes Infractores, cuyo debido proceso se ve afectado por la violación de la garantía del Juez Imparcial, el mismo que se ha detectado tras un análisis e investigación del tema, ofreciendo una posible solución que puede instrumentarse por medio de una propuesta de reforma al Art. 359 del Código de la Niñez y Adolescencia.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar la violación de la garantía del Juez Imparcial en el Juzgamiento de los adolescentes infractores.

Objetivos Específicos

-Determinar la violación de la garantía del Juez Imparcial en el juzgamiento de los adolescentes infractores por la concentración del poder sancionador en el Juez de la Niñez y Adolescencia.

-Proponer a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma al Artículo 359 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para desconcentrar el Juzgamiento de los adolescentes infractores y garantizar que se cumplan con los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

CAPITULO II

METODOLOGIA APLICADA

Enfoque de la Investigación

La investigación tiene enfoque cuanti-cualitativo con una visión prospectiva, crítica, porque critica la realidad existente para proponer una alternativa de solución viable.

Ello permitirá seleccionar los métodos y técnicas requeridos para interpretar y explicar los resultados obtenidos. La investigación se ubicara en el estado límite de la cualitativa en tanto que aplicara las técnicas propias de la estadística descriptiva para materializar la interpretación de datos.

Modalidad de Investigación Jurídica

Este trabajo se ha realizado a través de las siguientes modalidades de investigación para poder contextualizar el tema y poder analizar la violación de la garantía del juez imparcial:

Dogmática-documental: el presente trabajo se desarrolló a través de una investigación en bibliotecas públicas y privadas, de universidades e instituciones, donde se recogió información relacionada al tema.

Jurídica-sociológica: se efectuó en el contexto de la violación de la garantía del juez imparcial en el juzgamiento de los adolescentes infractores, tomando en

consideración que se trata de un fenómeno social que tiene repercusión en todo el país.

Histórico-Jurídica: a través de este trabajo de investigación se pudo precisar el origen y la evolución de la garantía de imparcialidad.

Jurídico- descriptiva: a través de este tipo de investigación de obras nacionales y extranjeras en bibliotecas públicas y privadas, pudimos establecer, determinar y analizar las características de la garantía del Juez imparcial.

Jurídico Exploratorio: nos facilitó información para ubicar la garantía del juez imparcial en el ordenamiento jurídico internacional, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Constitución de la República del Ecuador, y otras normas jurídicas jerárquicamente inferiores como el Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia.

Jurídico- Propositivo: a través de este tipo de investigación se ha formulado una posible propuesta de solución al problema, cual es una reforma legal a fin de que se evite la violación de la garantía del juez imparcial, de lo cual se ha establecido su viabilidad en recursos y tiempo.

De campo: se realizó una investigación mediante una encuesta aplicada en torno a las instituciones involucradas, esto es Fiscalías, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Tribunales Penales y Cortes Provinciales, información que nos permitió cumplir con los objetivos planteados.

Técnica e instrumentos para la recolección de información,

Encuesta

En el presente trabajo se ha realizado una encuesta como un procedimiento para recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado para aplicar a una muestra de sujetos representativos dentro del problema que se

investiga, a fin de obtener mediciones cuantitativas y datos estadísticos acerca del mismo, por lo que la encuesta tiene validez y confiabilidad.

La encuesta realizada consta de dos etapas: 1.- La obtención de datos estadísticos. Para ello se han realizado las preguntas sobre aspectos específicos del tema, con opciones de respuesta breve, de sí o no. 2.- La lectura e interpretación de la información.

Población

En la investigación se realizaron encuestas a Jueces Provinciales integrantes de la Sala Única, Jueces Penales del Tribunal de Garantías Penales, Jueces de Garantías Penales, Jueces de la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia, todos de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza; a los Defensores Públicos del Ministerio de Justicia, al fiscal de adolescentes, y a los Abogados en libre ejercicio profesional, todos de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza.

Muestra.

Se encuestarán a un tipo de muestra estratificada proporcional : tres Jueces Provinciales integrantes de la Sala Única, tres Jueces del Tribunal de Garantías Penales, dos Jueces de Garantías Penales, tres Jueces de la Niñez y Adolescencia, tres Defensores Públicos, un Fiscal de Adolescentes, y quince Abogados en libre ejercicio profesional, todos de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza..

Plan de procesamiento y análisis de la información.

La información obtenida será revisada de forma crítica, los resultados de las encuestas serán cuantificados, tabulados y graficados, con la finalidad de determinar los datos que servirán para efectuar el trabajo de investigación.

Diseño estadístico.

El diseño estadístico se lo hará de forma gráfica en base a los porcentajes y cuadros estadísticos para representar con exactitud los resultados obtenidos.

ENCUESTA

Por favor conteste las preguntas con si o no, según su criterio.

1.- La imparcialidad consiste en actuar de manera independiente y sin perjuicios en contra de algo o alguien?.

Si ()

No ()

2.- La garantía del Juez imparcial se contempla en los Tratados, Convenios internacionales, nuestra Constitución y la mayoría de las legislaciones del mundo?

Si ()

No ()

3.- Cree Ud., que la garantía del Juez imparcial, se viola en el juzgamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, por la concentración de facultades en el Juez de la Niñez y Adolescencia?

Si ()

No ()

4.- Considera Ud., que la garantía del Juez imparcial se viola en la etapa de juzgamiento de los adolescentes infractores, incumpléndose con el debido proceso?

Si ()

No ()

5.- Debería haber un tribunal especializado para juzgar a los adolescentes infractores, así como lo hay para el juzgamiento de los adultos?

Si ()

No ()

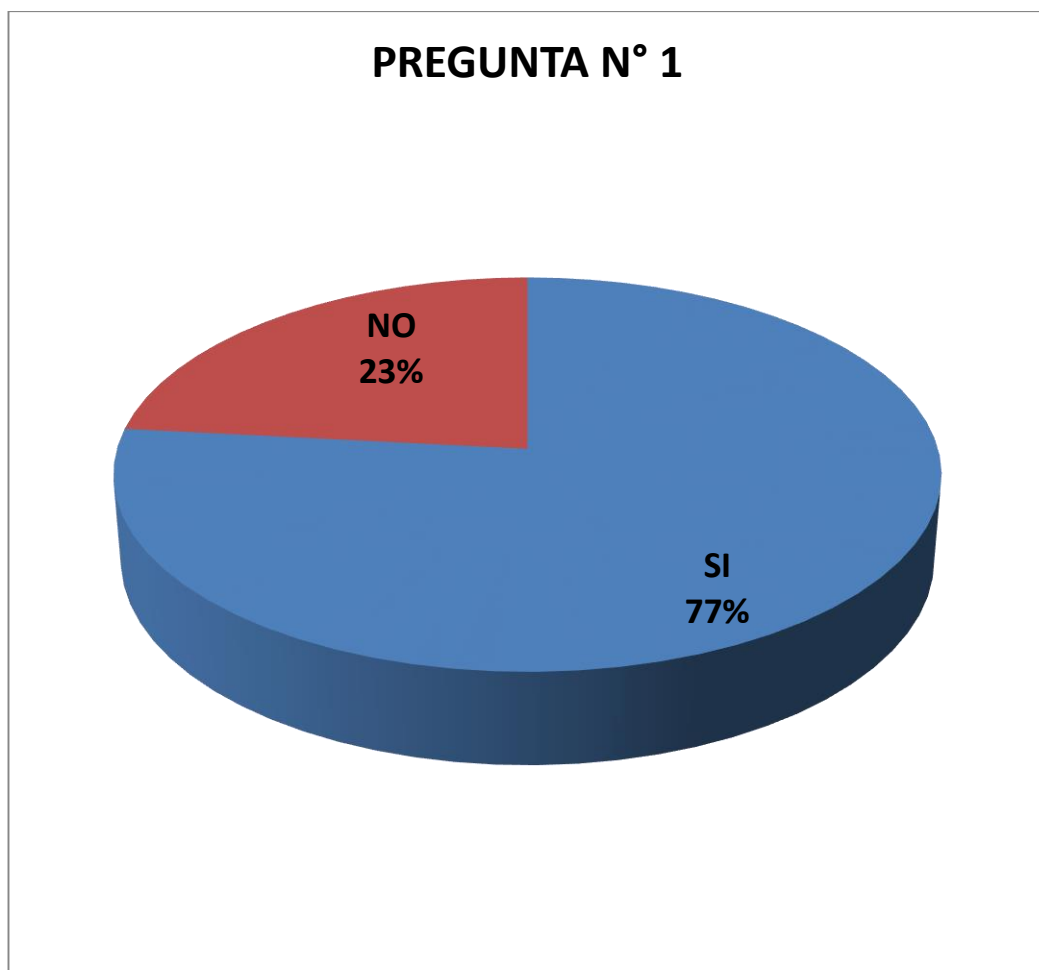
¡Muchas Gracias por su colaboración!

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

PREGUNTA N° 1

La imparcialidad consiste en actuar de manera independiente y sin perjuicios en contra de algo o alguien?

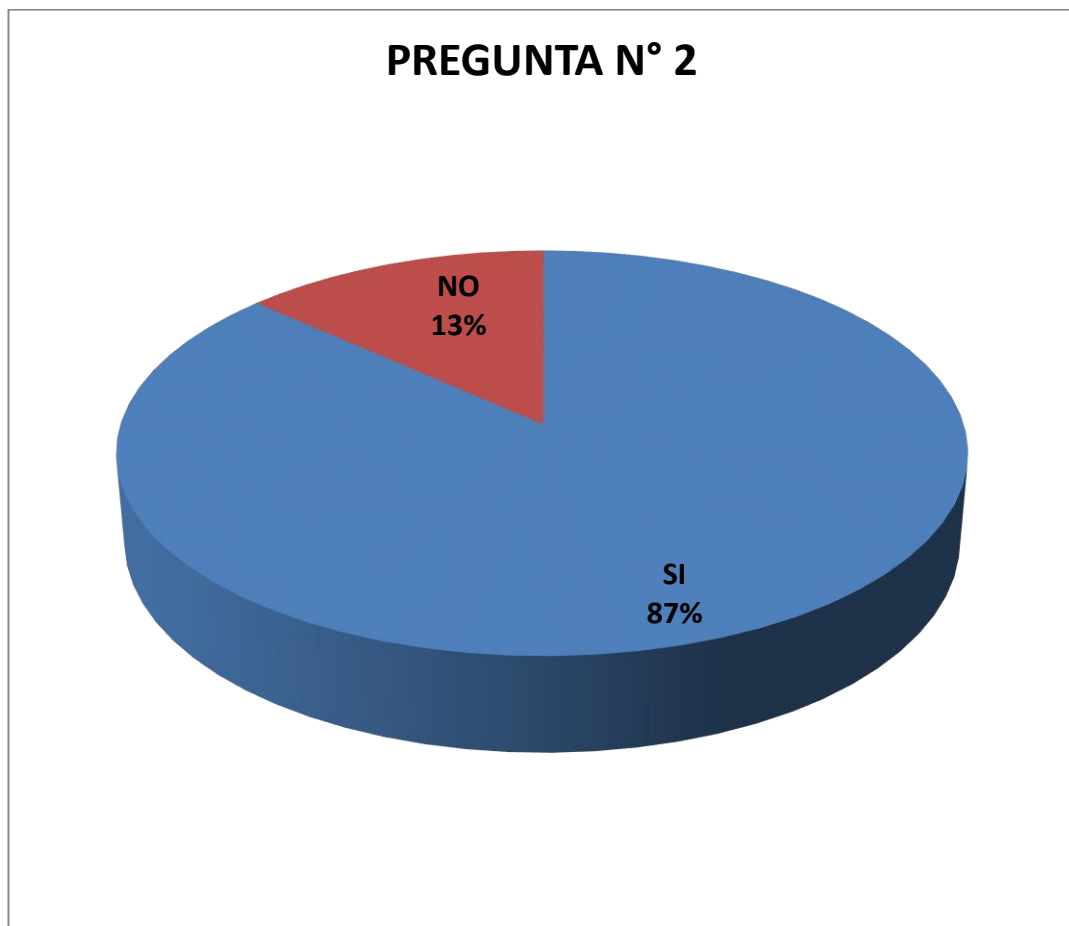
SI	NO
23	7



PREGUNTA N° 2

La garantía del Juez imparcial se contempla en los Tratados, Convenios internacionales, nuestra Constitución y la mayoría de las legislaciones del mundo?

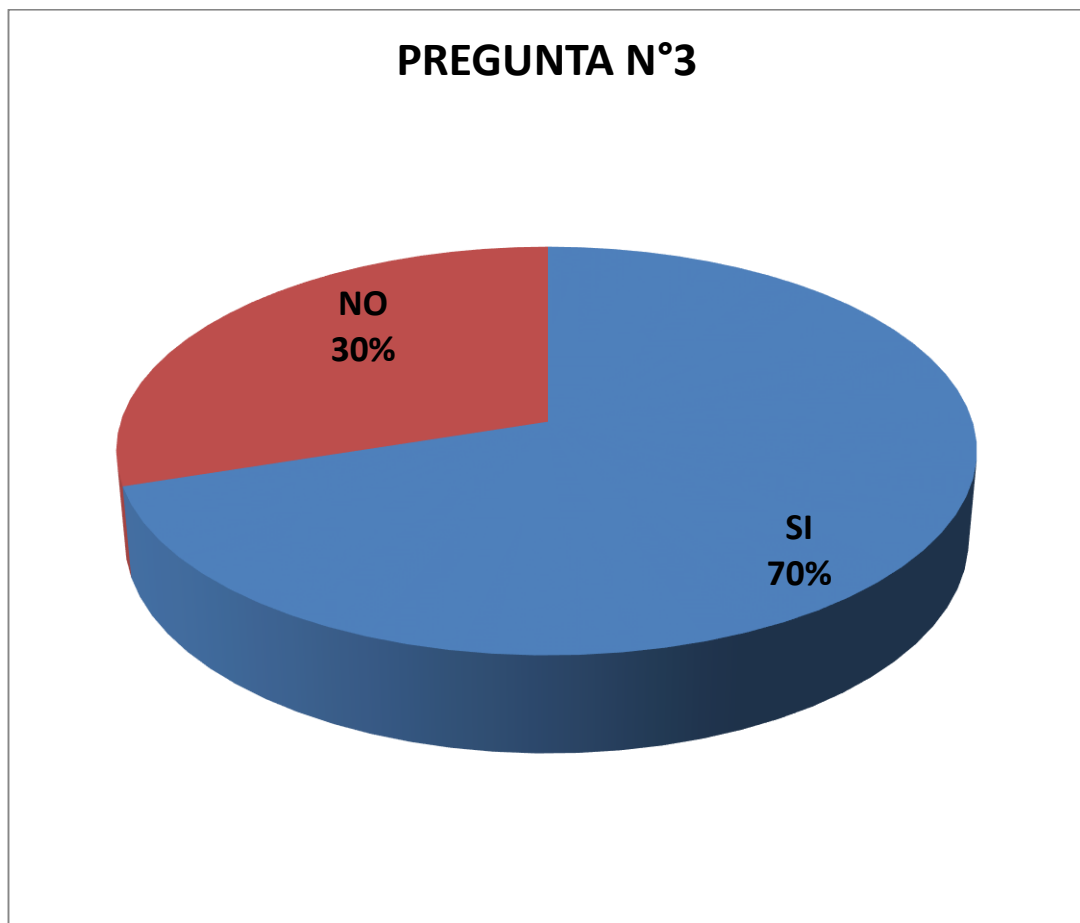
SI	NO
26	4



PREGUNTA N° 3

Cree Ud., que la garantía del Juez imparcial, se viola en el juzgamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, por la concentración de facultades en el Juez de la Niñez y Adolescencia?

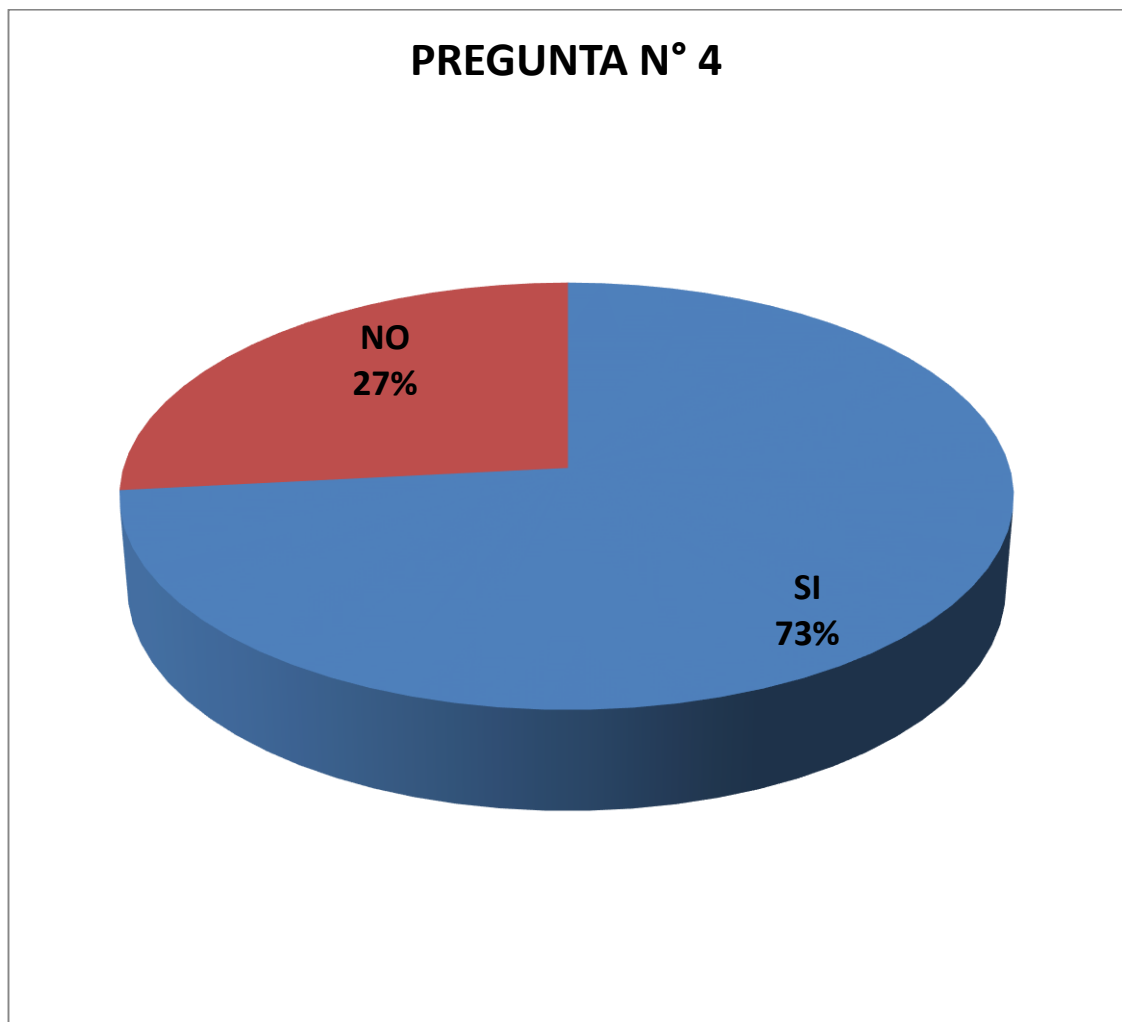
SI	NO
21	9



PREGUNTA N° 4

Considera Ud., que la garantía del Juez imparcial se viola en la etapa de juzgamiento de los adolescentes infractores, incumpléndose con el debido proceso?

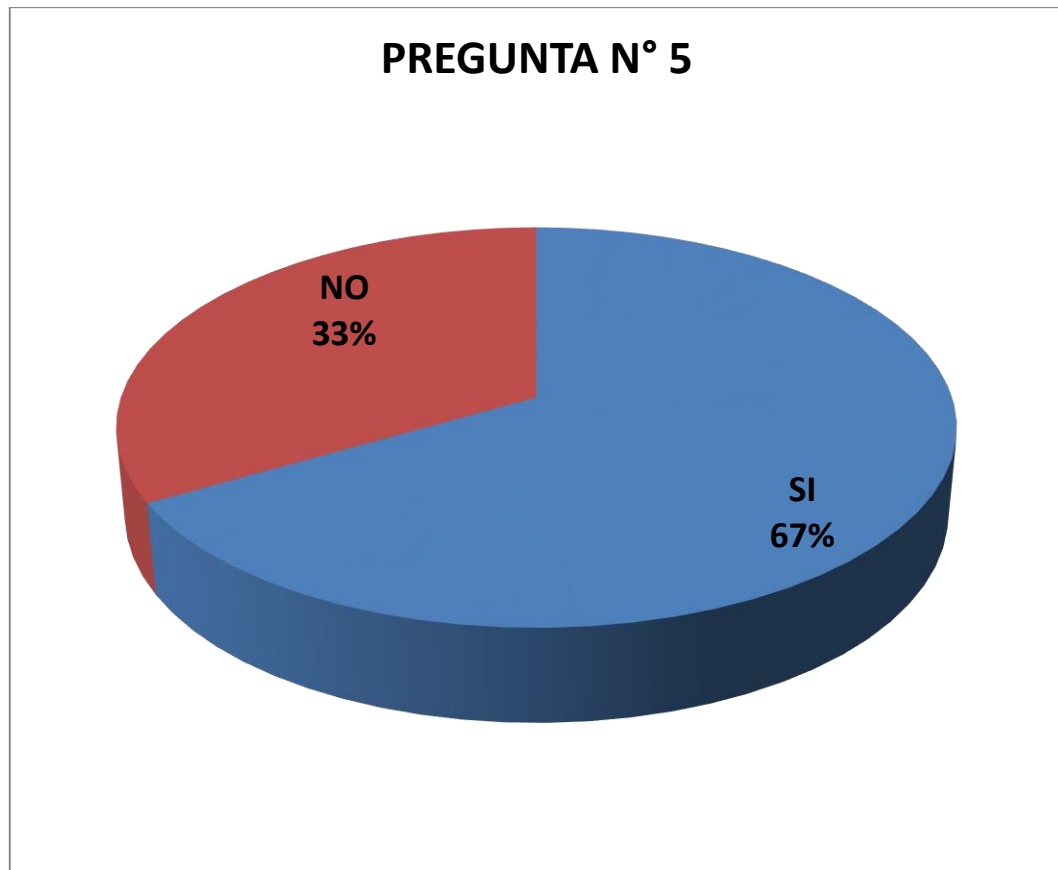
SI	NO
22	8



PREGUNTA N° 5

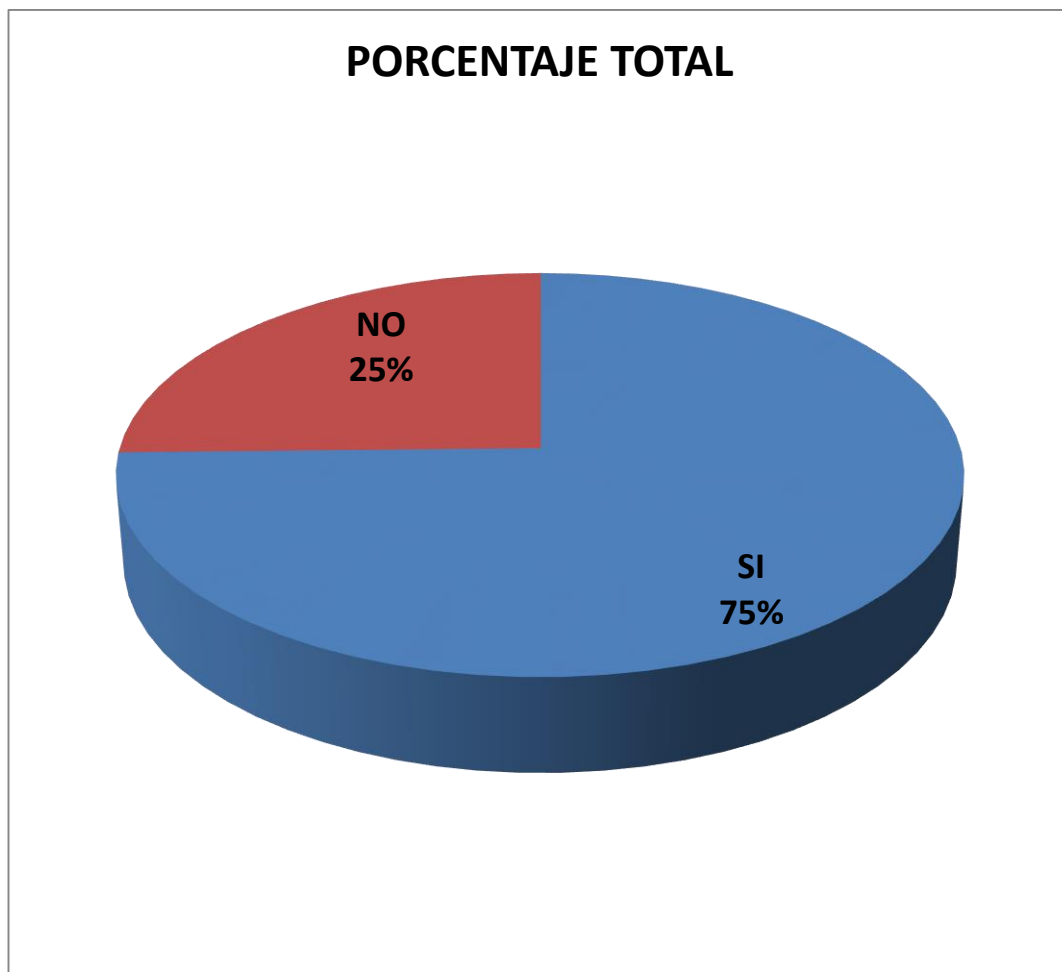
Debería haber un tribunal especializado para juzgar a los adolescentes infractores, así como lo hay para el juzgamiento de los adultos?

SI	NO
20	10



Resumen cuantitativo del porcentaje total de las respuestas de la encuesta.

SI	NO
112	38



CAPITULO III

PROPUESTA

PROPUESTA DE REFORMA AL ART. 359 PARA QUE SE APLIQUE LA GARANTIA DEL JUEZ IMPARCIAL EN EL JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.

Con el presente trabajo de investigación se ha podido determinar la violación de la garantía del juez imparcial en el juzgamiento de los adolescentes infractores a nivel nacional, por lo que, con la finalidad de que se cumpla con el principio del Juez Imparcial, contemplado en los Tratados Internacionales, la Constitución de la República y las Leyes del Ecuador, como una garantía fundamental para el cumplimiento del debido proceso en el Juzgamiento de los Adolescentes infractores, me permito presentar esta propuesta de reforma al artículo 359 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 determina que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes "su interés superior", consistente en que sus "derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

Que, el artículo 46 de la misma Carta Fundamental, ordena que el Estado adoptará medidas para la protección y atención de las niñas, niños y adolescentes “contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”, así como, recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal K establece como derecho de protección “ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”;

Que, el artículo 172 de la Constitución dice “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley;

Que, la Constitución del Ecuador, establece en el art. 424 inciso 2 que “la Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que reconocen derechos más favorables a los contenidos en la

Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

Que, en el Juzgamiento de los adolescentes infractores, establecido en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, se viola el principio de la imparcialidad judicial, contemplado en los convenios y tratados internacionales, como requisito indispensable del debido proceso, atentando contra los derechos y garantías de los menores;

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, previstos en el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República; expide la siguiente:

REFORMA AL ART. 359 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (REFORMADO EN EL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL)

Art. 1.- Al inicio del Art. 359, agréguese: “Para garantizar la imparcialidad del Juzgador y los derechos de las partes procesales, por no existir tribunales especiales para el juzgamiento de adolescentes infractores, a fin de continuar con la tramitación de la causa y la Audiencia de Juicio, se enviará el expediente a otro de los señores Jueces de Adolescentes infractores y en los que no existan estos jueces, a otro de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia de la jurisdicción; para radicar su competencia se efectuará mediante sorteo. En ningún caso será el mismo Juez o Jueza que conoció la etapa previa

Artículo 2.- La presente reforma legal entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Es dado, y firmado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de octubre del dos mil quince.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.-

Como conclusiones podemos afirmar:

1.- Que la imparcialidad así como la independencia del juez, son garantías fundamentales de cualquier sistema de resolución de conflictos, pues de lo contrario se estaría vulnerando el debido proceso.

2.- Que en el Juzgamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, se viola el principio universal del Juez Imparcial, pues actualmente existe concentración de las facultades en el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien conoce desde el inicio las causa de los menores infractores, siendo el mismo quien las resuelve.

3.- Que en el Juzgamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley, el mismo juez que ya conoce la etapa intermedia, no debe conocer ni resolver la etapa de juzgamiento, debiendo ser un tribunal especializado el encargado imponer las medidas socio educativas a los adolescentes infractores, a fin de no afectar sus derechos.

RECOMENDACIONES

1.- Es fundamental que se cumpla a cabalidad con los derechos de los menores contemplados en los tratados, convenios internacionales y nuestra Constitución, principalmente con la garantía del Juez Imparcial que al no cumplirse, constituye una violación al debido proceso.

2.- Se debe realizar una reforma legal al Art. 359 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (reformado en el Código Orgánico Integral Penal) en lo referente al proceso de Juzgamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, conforme a la propuesta realizada en el presente trabajo de investigación.

3.- Para el juzgamiento e imposición de medidas socioeducativas a los adolescentes infractores se debe crear un Tribunal especializado.

GLOSARIO

En el desarrollo de esta investigación hemos utilizado de manera reiterada varias palabras cuyos conceptos fundamentales expresamos a continuación a manera de glosario, y que nos permitirán comprender de mejor manera el problema.

ADOLESCENTE: persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

CONSTITUCION: norma fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que este se compone.

CONVENIOS Y TRATADOS: acuerdos, pactos, que constituyen la voluntad de dos o más Estados, que los suscriben con el ánimo de obligarse a su cumplimiento.

DEBIDO PROCESO: cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimientos.

EQUIDISTANTE: que mantiene la misma distancia.

INFRACCION: quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado.

INFRACTOR: persona que quebranta una ley o un precepto, transgresor, delincuente ya sea autor de un delito o de una falta.

IMPARCIALIDAD: falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, que permite juzgar o proceder con rectitud.

INDEPENDENCIA: libertad de actuar sin depender de otro.

JUEZ: persona que tiene autoridad y potestad para juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

JUZGADOR: persona que juzga, que administra justicia.

JUZGAMIENTO: proceso para decidir un asunto judicial.

LEGAL: lo mandado por ley y conforme a ella; que es legítimo, lícito.

NIÑO: persona que no ha cumplido los doce años de edad.

OBJETIVO: Perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir.

SUBJETIVO: Perteneciente o relativo a nuestro modo de pensar o de sentir, y no al objeto en sí mismo.

BIBLIOGRAFIA

AGUILO REGLA, Josep, “Imparcialidad y Concepciones de derecho” 2009 Universidad de Alicante España, Imprenta Jurídica Manizales (Colombia).

CAFFERATA NORES, José Ignacio, "Proceso penal y derechos humanos" Centro de Estudio Legales y Sociales (CELS), Editores del Puerto, Buenos Aires, (2000).

CUATO RUA, Julio César, " Las razones de Juez " en " Anticipo de Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, año XXVI, 2da época N° 19, pág. 16 (2002).

DÍEZ PICAZO, Luis María, “Sistema de Derechos Fundamentales” Imp. Universidad de Bolonia, Italia (2003).

DEVIS ECHANDIA, Hernando, “Compendio de Derecho Procesal”. Imprenta Jurídica Dike, Decimo Segunda Edición (2001).

FERRAJOLI, Luigi, “Derecho y razón. Teoría del garantismo penal” Editorial Trotta, Madrid (2001).

GHERSI, Carlos, “El rol y las funciones del poder judiciales” Rubinzal-Culzoni editores, Santa Fe, (2002).

GOLDSCHMIDT, Werner, “La imparcialidad como principio básico del proceso”, Instituto Español de Derecho Procesal, Madrid, (1950).

GOZAINI, Osvaldo Alfredo, “La Justicia Constitucional”, Editorial Depalma, Buenos Aires (2004).

IBAÑEZ, Andrés “Ética de la Función de Juzgar” I. Universidad de Comillas, Madrid; (2001).

JAEN VALLEJO, Manuel, “Derechos Fundamentales del Proceso Penal”, Medellín, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez (2006).

LIWSKI, Norberto, “Infancia y Derechos Humanos” IFEJANT (Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe. Lima-Perú (2006).

MAIER, Julio B. J. Derecho procesal penal, Tomo I. Buenos Aires, Editores del Puerto, segunda edición (1996).

SHAPIRO, Martín, “Courts and comparative and political Analyiss”, The University of Chicago (2010).

SHARMAN, Jeffrey M. “Ética judicial: independencia, imparcialidad e integridad”, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington D.C. (2001).

UNICEF “Justicia Penal Juvenil” I. Oficina Regional para América Latina y el Caribe, (febrero2004).